

SENTENCIA: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023, el Sr. Juez Técnico, Vocal N° 7 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, Dr. Mauricio M. Mayer, asistido del Secretario Autorizante, Dr. Fermín Bilbao, procede a dictar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del *art. 92* de la *Ley 10.746* y las previstas en el *art. 456* del *C.P.P.E.R.*, en el Legajo de OGA N° 16308, caratulado "B. N. C. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO REITERADO CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO TENENCIA DE ARMA DE GUERRA" Legajo de FISCALIA N° 141033 .-

Durante el debate intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal, los Dres. Oscar Sobko y Agustina Cerini, el Ministerio Pupilar estuvo representado por la Dra. Susana Carnero y ejerciendo la defensa técnica, el Sr. Defensor Dr. Augusto Laferriere junto x acusadx N. C. B..-

El Jurado Popular estuvo integrado por doce (12) ciudadanos titulares (en iguales mitades de género femenino y masculino) y cuatro (4) suplentes (dos de cada género).-

La persona acusada es N. C. B., alias "X", DNI. N° X, ha nacido en X, el X, solterx, tiene X, domiciliadx en calle x y x x de x, siempre vivió en x, con estudios primarios completos, es x y x, es medio x x, también trabajó en el x, en x , es hijx de x y de x.

1) x acusadx fue requerido a Juicio por la Fiscalía por el siguiente Hecho: 1.- PRIMER HECHO: "Sin poder precisar fecha exacta, presumiblemente cuando R. M. M. B. - nacidx en fecha x - contaba con x años de edad, su x N. C. B. abusó sexualmente de x mismx, de manera reiterada, realizando tocamientos por todo su

cuerpo e introduciendo sus x de la x y su x en x x de x x en al menos dos oportunidades, provocándole x en la primera ocasión, y mucho dolor; todo dentro del domicilio x sito en calle x de la ciudad de x. Asimismo le advirtió bajo amenazas que no contara nada de lo sucedido". 2.- SEGUNDO HECHO: "Sin poder precisar la fecha, pero con anterioridad al x -fecha en la cual queda detenidx en la Unidad Penal N° x- N. C. B. abusó sexualmente de manera reiterada de su x M. A. B. - nacidx en fecha x- en el domicilio que compartían sito en calle x y x x de la ciudad de x, tanto manoseando su cuerpo como introduciendo sus x en el x del x, e intentando introducirle también un palo de escoba, como así también introducir su x en la boca de su x, lo que no logra debido a la resistencia x menor; provocándole con su accionar dolor en el x". 3.- TERCER HECHO: "Sin poder precisar fecha ni hora exacta, pero con anterioridad al x -fecha en la cual queda detenidx en la Unidad Penal N° x- N. C. B., en el domicilio sito en calle x y x de la ciudad de x, que compartía con sus x menores N. E. B. -nacidx en fecha x- y M. A. B. -nacidx en fechax- le exhibió a éstxs videos y/o filmaciones con contenido pornográfico". 4.- CUARTO HECHO: "Sin poder determinar con precisión desde que fecha pero desde antes del x, haber tenido en su poder sin contar con la correspondiente autorización legal de tenencia y/o portación de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional de Armas N° 20.429/73, decreto reglamentaria N° 395/75 y normas complementarias, un revólver calibre .38 largo, sin numeración visible, sin numeración visible de 06 alvéolos (vacíos) marca Eibar; arma que fue hallada y secuestrada en fecha 8 de septiembre de 2020 por personal de la Comisaría Decimocuarta de la Policía de Entre Ríos en el marco del allanamiento dispuesto por el Juez de Garantías N° 7, Dr. Carlos H. Rios, en la vivienda habitada por N. C. B. sita en calle x de la ciudad de x".-

2) Los fundamentos de la acusación y la calificación legal obrantes en el

Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados de la Fiscalía fueron:

“El presente requerimiento se funda en el examen de las evidencias colectadas a lo largo de la Investigación Penal Preparatoria que da como resultado la certeza de que los hechos investigados han ocurrido, y que N. C. B. es su autorx. Sustenta la acusación la denuncia del x formulada por M. E. P., x de lxs menores R. M. M., N. E. y M. A., quien da cuenta, alertada por su x G. J. P. sobre supuestos abusos de B. a la x de una x, es que decide preguntar a sus x, y su x R. pudo manifestarle que "cuando vos trabajabas en el x, que yo tenía como x años y me quedaba con x -en referencia a su x, N. C. B.- x me acostaba en su cama, se me subía encima y me manoseaba, me metía los dedos y un día me dolió mucho la x y me salía mucha sangre, por eso me bañó y me cambió antes que vos llegaras y me decía que si yo te contaba no me ibas a querer ver mas" luego de lo cual se quebró en llanto; y a continuación su x M. de x años le cuenta que "El x me mete los dedos en x x y me pone la x en la x para que se la x, por eso no quiero ir a su casa y por último su x N. le refirió que a x nunca lx tocó pero sí que ponía video con pornografía para que viera. Como así también le pudo decir que su x tenía en su poder armas y que las escondía en la casa de su x, que vive en otra casa pero dentro del mismo terreno. Obrando como evidencia las partidas de nacimiento de lxs tres menores, que dan cuenta de la edad de lxs mismos al momento de los hechos como el vínculo con x denunciante y x imputadx. En la entrevista videograbada que se realizó a G. J. P., x mismx ratificó esta circunstancia de haber alertado a su x sobre un supuesto abuso por parte de B. a una x; pudiendo referenciar que un tiempo antes su x R. pudo contarle que era abusadx sexualmente por su x expresando "mi x nos hacía dormir la siesta, y me hacía acostar con x "me tocaba y mi x me sacó la x cuando yo era chiquitx" "no le conté a nadie porque tenía miedo porque x me amenazaba" puedo referenciar que R. estaba sumamente angustiadx

mientras relataba estas circunstancias y le pidió que no contara nada. Pudiendo dar cuenta G. P. del estado emocional de R. no solo en el momento de relatar los episodios de abuso sino antes y después, citando entre otros, que x pequeñx lloraba sin sentido y ante pequeñas cosas. Así también pudo dar cuenta que sus otros dos x no le dijeron que x los golpeará o lxs abusará pero si que cuando x se iba a trabajar lxs dejaba encerradxs en la casa, sin comer y mirando películas "de las que no se podían ver, películas prohibidas". Se cuenta con el relato de lxs menores en cámara gesell, que dieron cuenta de las formas y circunstancias en que fueron víctimas de los hechos descritos por parte de su x con quien, en ese momento, convivían. Se puede ver y escuchar a R. cuando es entrevistadx por la Psicopedagoga M. P. P. decir "cuando yo tenía x años mi x se fue a trabajar y yo me quede con mi x y mis x x estaba acostadx al lado mío y me acuerdo que yo tenía un short, tenía sangre en las piernas y x estaba acostado al lado mío, y yo me levante y me dolían las piernas y todo el cuerpo; y cuando me fui a lavar x me dijo que no le cuente a nadie porque nos iban a matar a lxs dos" que ésto había pasado dos veces, siendo la primera la relatada y la segunda fue cuando va a ver a sus x, porque tenía miedo que le pase algo; que su x le dijo que tenía que dormir con x, no pudiendo dormirse por el miedo que sentía y que su x le decía que no grite que los iban a matar a lxs dos, pudiendo expresar textualmente "y x me metía los dedos, todo" y ante la pregunta responde que era en la "x" en referencia a x x. Completa el relato el informe de la profesional P. P., que menciona que R., relata mediante un recuerdo libre, acerca de su exposición a escenas de victimización sexual por parte de su x y mediante la utilización de preguntas focalizadas describe las actitudes x denunciadx, aportando detalles circunstanciales, contextuales y detalles colaterales; dando cuenta de amenazas por parte x mismx a fin de mantener silenciado los supuestos hechos. Agregando como significativo el

importante monto de angustia, momento en el que solicita finalizar la entrevista y retornar junto a su x. Se agrega el informe psicológico de x x, realizado por la Lic. G. B. en el cual entre otras cuestiones, R. afirma lo narrado en la entrevista videograbada y explica que la develación fue a su x x "G." quien le sugiere dialogue con su x. Y es en ese contexto que toma conocimiento que a su x "M." le habría sucedido una situación similar a la suya; lo que le provoca sentimientos de culpa por su develación tardía, asociándola a lo que le sucedió a su x. M. A., también fue entrevistada por la Psicopedagoga P., oportunidad en la cual mediante un relato claro, coherente, y con implicancia emocional (pudor) pudo expresar su exposición a escenas de victimización sexual y maltrato físico por parte de su x. Refiere textualmente que "x me quiso meter su x en mi x, y yo quise gritar el me tapaba la x" que esto había ocurrido a sus x o x años que "x me bajó los pantalones, me pegó dos cachetazos y me quiso meter su x en mi x y yo lloraba, gritaba y me tapaba la x con la mano" "me manoseaba todo, me metía el dedo en mi.. no sé como decir.. en x x, ahí"; dando cuenta que se animó a contar apenas escuchó a su x y a su x hablar sobre el tema, que con anterioridad se lo había contado a x x V. -x x imputada- quien no había hecho nada. También pudo dar cuenta que su x lx maltrataba físicamente y al preguntarle por los golpes que había referenciado pudo expresar "me lastimó la x, porque me metió el dedo. Y después me quería meter el palo de escoba. Lo agarró y me lo quería meter en la x y yo le dije no no x no hagas eso, yo no quiero y ahí me pegó dos cachetazos y lo quiso hacer pero no pudo. Alcanzó a manosearme. Y así también fue entrevistado N. B. quien pudo dar cuenta que si bien no tenía conocimiento de los abusos sufridos por sus x, se enteró el día que su x llorando le contó a su x y luego su x M. Y también del alto grado de violencia física que sufrían por parte x imputada no sólo ellos sino también su x al momento de vivir ahí "se separaron porque mi x le

pegaba mucho a mi x" y también a sus otras x. Cómo así también que su x lxs había dejado mirando pornografía, en oportunidad de irse de la casa. Relato, según la licenciada M. N. U., que resultó claro, y espontáneo, desestructurado, refiriendo, por momentos, falta de memoria. Todo esto es sustentado por los informes de intervención confeccionado por las diferentes profesionales del Departamento de Atención Permanente (línea 102) y S.P.D "x" (CoPNAF), quienes se entrevistaron con lxs menores y su x. Por otra parte, y en cuanto al cuarto hecho, la tenencia de arma imputada x x N. C. B., en el marco del allanamiento realizado a la vivienda del mismo sita en calle x de x, se secuestró un revolver calibre .38 largo, sin numeración visible, sin numeración visible de 06 alveolos (vacíos) marca Eibar, el cual al momento de realizadas las pericias por parte de personal de la Dirección Criminalística, no contaba con el elemento identificador fundamental, como lo es el número de serie, indispensable para la individualización del material, no encontrándose por lo tanto registrado, siendo su clasificación legal de Guerra de Uso Civil Condicional. Así también, una vez peritado se determinó que el mismo posee condiciones normales de funcionamiento y es apto para efectuar disparos; y desde la División [Re.P.Ar.](#), informaron que N. C. B., no posee la condición de legítimx usuarix y no se encuentra autorizadx a la tenencia y/o portación de armas. Entendemos entonces, que con las evidencias colectadas, hay indicios vehementes que permitirán arribar a la certeza positiva necesaria, sobre la configuración de los injustos, imponiéndose la elevación de la presente causa, a fin de que los hechos sean ventilados en un debate oral. A todo evento, cabe destacar que en cuanto al elemento subjetivo de las figuras seleccionadas, no caben dudas que x imputadx actuó con dolo directo, ya que conocía el peligro concreto de su accionar. De igual modo, se advierte fácilmente que los comportamientos descriptos no resultan de ningún modo justificados, o amparados

bajo regla alguna de permisión. N. C. B., al serle intimados los hechos se abstuvo de declarar, por lo que no se cuenta con una versión de descargo.”.

Los Sres. Fiscales subsumieron legalmente el hecho atribuido en la figura de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO (primer hecho) en concurso real; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO REITERADO (segundo hecho) CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA (tercer hecho) y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA (cuarto hecho) tipificadas en los artículos 119 segundo, tercer y cuarto párrafo inc. b y f, 125 primer y tercer párrafo y 189 bis inc. 2 del Código Penal, concursadas realmente y en calidad de Autor -art. 45/55 del C.Penal-.

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal en la etapa de la discusión final del juicio.-

3) Las EVIDENCIAS ADMITIDAS para el juicio oral, conforme lucen en el acta de fecha x han sido: DOCUMENTAL: 1.-Testimonios de nacimiento de R. M. M. B., M. A. B. y N. E. A. B., expedido por la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. 2.- Informe planimétrico I.T.F. N° 136/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, suscripto la Cabo Pavoni Claudia M. personal perteneciente a la Dirección Criminalística de la P.E.R. y las fotografías digitales tomadas en dicha oportunidad. 3.- Informe Químico N° P- 264/0826, de fecha 14 de octubre de 2020, rubricado por la Agente Lic. en Criminalística María Cristina Sauthier y remitido por la Comisario Bioquímica María Silvina Taleb. 4.- Informe Técnico Pericial Balístico, Nota "S.B." N° 413/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, rubricado por la Agente Técnico Lic. en Criminalística Daiana Yasi Alfonso y remitido por el Comisario Principal Carlos Iván Berón. 5.- Informe SC N° 1383/20, de fecha 18 de septiembre de 2020, rubricado por Ivana Verónica Espindola Cabo Primero

perteneciente a la Div. Reg. Prov. de Armas. 6.-Informe de fecha 9 de septiembre de 2020, suscripto por la Ps. Zelmira Barbagelata, del DMF, del que surge que C. N. B. no presenta alteraciones de sus facultades mentales. 7- Oficio N° 2901, de fecha 9 de septiembre de 2020, suscripto por la Dra. Lilian Inés Pereyra, Méd. Forense del DMF. 9.- Copia certificada de la historia clínica y antecedentes médicos de M. A. B., remitida por el Centro de Salud x x de x. 10.- Copia certificada de la historia clínica y antecedentes médicos de M. E. P., remitida por el Hospital Escuela de Salud Mental de x. 11.- Copia certificada de los informes de M. A. B. y N. A. B., remitidos por la Escuela N° x x de x. 12.- Informe remitido por el Centro de salud "x" de x, en fecha 1 de marzo de 2021. 13.-Informe C2810 de fecha 9 de noviembre de 2020 suscripto por el Ingeniero Fernando Ferrari perteneciente al Gabinete de Informática Forense del MPFiscla de Entre Ríos; INSTRUMENTAL: 1) Expte. N° x caratulado "P. M. E. C/ B. N. C. S/ VIOLENCIA DE GENERO", remitido por el Juzgado de Familia N° x. 2) Expte. N° x caratulado "I. S. L. B. C/ B. C. N. S/ VIOLENCIA FAMILIAR", remitido por el Juzgado de Familia N° x. 3) Legajo N° x caratulado "I. S. L. B. SU DENUNCIA S/ LESIONES", que tramita ante la Unidad Fiscal de Violencia de Género del M.P.F. DOCUMENTAL (SOLO INTERESADA POR LA FISCALIA): 1.- Acta de denuncia de fecha x radicada en sede de Comisaría x por x Sx. M. E. P.. 2.- Copia del acta suscripta por N. C. B. y M. E. P., en fecha 22 de mayo de 2013 ante el Defensor de Pobre y Menores 7 Dr. Pablo Conti en el proceso "P. M. E. c/ B. N. C. s/ Extrajudicial". 3.- Informe y DVD de la entrevista mediante modalidad de Cámara Gesell con x menor R. M. M. B., confeccionado por la Psp. María Patricia Pintos, profesional perteneciente al Equipo Interdisciplinario del M.P.D. 4.- Informe psicológico respecto de R. M. M. B., de fecha 06 de octubre de 2021, suscripto por la Licencia Gabriela Evangelina Benitez. 5.- Informe y DVD de la entrevista mediante

modalidad de Cámara Gesell con x menor M. A. B., confeccionado por la Psp. María Patricia Pintos, profesional perteneciente al Equipo Interdisciplinario del M.P.D. 6- Informe y DVD de la entrevista mediante modalidad de Cámara Gesell con x menor N. E. B.s, confeccionado por la Lic. en Ps. María Noé Urcola, profesional perteneciente al Equipo Interdisciplinario del M.P.D. 7.- Informe del Dpto. de Atención Permanente - Línea 102 - Copnaf, de fecha 11 de septiembre de 2020, rubricado por la Lic. en Psicología Monica Betiana Arcati. 8.- Nuevo Informe del Dpto. de Atención Permanente - Línea 102 - Copnaf, de fecha 12 de septiembre de 2020, rubricado por la Lic. en Psicología Monica Betiana Arcati. 9.- Informes del S.P.D. "c" del Copnaf, de fecha 3 de diciembre de 2020 y de fecha 19 de marzo de 2021, suscripto por la Lic. en Trabajo Social Gabriela Natalia Paez y elevado por la Lic. en Trabajo Social Ana Laura Cazorla. 10.- Acta de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 02 de noviembre de 2020, rubricado por el Oficial Principal Ramón Baltazar Quintana personal perteneciente a Comisaría Decimocuarta. 11.- Acta de Notificación de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 08 de septiembre de 2020, rubricado por el Oficial Principal Victor Rodolfo Quiroga, personal perteneciente a Comisaría Decimocuarta, e informe de igual fecha suscripto por el mismo funcionario. 12.- Acta de comunicación de inicio de actuaciones, parte de novedad y secuestro, y acta de aprehensión, de fecha 8 de septiembre de 2020, rubricado por el Oficial Principal Victor Rodolfo Quiroga, personal perteneciente a Comisaría Decimocuarta. 13.- Informe del S.P.D. "c" del Copnaf, de fecha 19 de marzo de 2021, suscripto por el Lic. en Trabajo Social Hernán Virginio y elevado por la Lic. en Trabajo Social Ana Laura Cazorla. 14.-Informe del S.P.D. "c" del Copnaf, de fecha 18 de febrero de 2021, suscripto por la Ps. Paula Truffe y elevado por la Lic. en Trabajo Social Ana Laura Cazorla.

Asimismo, en la misma audiencia de admisión de evidencias -y en las cuestiones preliminares del debate- las partes tuvieron por ACREDITADO -por no existir controversia- y por ello, NO SE VA a DISCUTIR: *En este caso las partes estipularon y no discutirán lo siguiente: 1) La convivencia en el domicilio de calle x, del imputado N. C. B. con sus x N. E. B. y M. A. B.. 2) Que allí mismo, sito en el domicilio x vive x señorex D. V. M. (x x imputadx). 3) Que el lugar sito en x, es un predio amplio, grande, en el Barrio x. 4) Los informes de salud, que N. C. B. goza de capacidad procesal para afrontar el juicio.*

4) Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate y luego de la audiencia prevista en el *artículo 68* de la Ley de Jurados, fueron las siguientes: INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. INTRODUCCIÓN: 1.- Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.- 2.- Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.- 3.- Al comenzar y durante el juicio los instruí sobre algunas reglas de aplicación general. Esas instrucciones siguen siendo aplicables.- 4.- Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- 5.- En estas instrucciones les voy a explicar: a) sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados; b) la ley que se aplica al caso, como así también temas que hacen a la valoración de la prueba; c) lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por los delitos imputados, explicándole en qué consiste el delito principal y los delitos menores incluidos; d)

luego les informaré sobre la posición de la defensa y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. Finalmente, les explicaré las opciones de veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.- 6.- Es importante que escuchen todas las instrucciones. Sirven para ayudarlos en el modo de deliberar pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.- OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO:

1.- Como les dije al inicio ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.- 2.- Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Al terminar la producción de la prueba y luego de haber escuchado los alegatos finales de las partes, mi deber es explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.- 3.- Como jueces de los hechos, el primer deber que tienen es decidir si los hechos propuestos por los acusadores han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. Sin embargo, no deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.- 4.- Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Y les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- 5.- La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes

surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.- 6.- El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- 7.- Si yo cometiera un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.- 8.- Les aclaro que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidió corrompido por vía de soborno.- IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA: 1.- Ustedes deberán ignorar por completo: a) Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- b) La información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.- c) No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto

u opiniones por las redes sociales u otras.- 2.- No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.- IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA: 1.- Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. 2.- Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de parte de ustedes.- IRRELEVANCIA DEL CASTIGO: 1.- La pena que pueda caber ante un veredicto de culpabilidad no es su tarea, sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad x x. N. C. B. más allá de toda duda razonable. Eventualmente, si luego corresponde, la fijación de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisión.- 2.- Si ustedes encontraran culpable x imputadx, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.- TAREA DEL JURADO - POSIBLES ENFOQUES: 1.- Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- 2.- Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- 3.- Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- 4.-

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- 5.- Su responsabilidad es determinar si los acusadores han probado o no la culpabilidad x acusadx N. C. B. más allá de toda duda razonable.-

B) PRINCIPIOS GENERALES. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: 1.- Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la parte acusadora pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- 2.- La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que N. C. B. es inocente, salvo que la acusación demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas las deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la parte acusadora tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan x x. N. C. B. ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que x señorx B. fue quien los cometió.- **CARGA DE LA PRUEBA:** 1.- x acusadx no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia por los delitos por los que se lo acusa.- 2.- Desde el principio hasta el final, es la parte acusadora quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE:** 1.- La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. 2.- Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda

basada en lástima, piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.-

3.- No se exige que tengan certeza "matemática". Ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- 4.- Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que N. C. B. fue quién los cometió, deberían emitir un veredicto de culpabilidad.- 5.- Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito –entre las opciones que les he dado- ha cometido, deberían elegir la opción de menor gravedad.- 6.- Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que x señorx N. C. B. fue quién los cometió, deberían declararlx no culpable.- DECLARACIÓN x ACUSADx: 1.- Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa genere presunción en su contra.- 2.- Como les dije, la Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra x imputadx. No es necesario para x acusadx desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia. 3.- x acusadx en el juicio ejercitó su derecho fundamental y como pudieron apreciar, prestó declaración. Esa declaración reviste el carácter de declaración defensiva y es brindada sin juramento de decir verdad. Ustedes

deberán valorar sus dichos, cotejarlos con el resto de la evidencia rendida en juicio para determinar su credibilidad.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA: 1.- A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- 2.- Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- 3.- Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones: a) ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?. b) ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?. c) ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. d) ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?. e) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba?. ¿Era “similar a” o “distinto de” lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la

testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?. f) ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada?. ¿Encuentran alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido la explicación que ha dado?. g) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?.

4.- Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-

5.- Al tomar vuestra decisión, consideren todas las pruebas que se presentaron en el juicio.-

CANTIDAD DE TESTIGOS:

1.- Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-

2.- Su deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA:

1.- Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa x Srx. N. C. B., que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que x imputadx no los cometió, deberían declararlx no culpable.-

2.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deberían declararlo no culpable de tal delito.-

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA. TIPOS DE PRUEBA - DEFINICIÓN DE PRUEBA:

1.- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.-

2.- La prueba incluye lo que cada

testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba.- 3.- La prueba también incluye a todos los documentos y videos que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.- 4.- La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.- En el presente caso, las partes arribaron a la siguiente estipulación probatoria -que no debía acreditarse, por cuanto se consideró probado: *1) La convivencia en el domicilio de calle x, x imputadx N. C. B. con sus x N. E. B. y M. A. B.. 2) Que allí mismo, sito en el domicilio x vive x señorx D. V. M. (x x imputadx). 3) Que el lugar sito en x, es un predio amplio, grande, en el Barrio x. 4) Los informes de salud, que N. C. B. goza de capacidad procesal para afrontar el juicio. 5) Que N. C. B. es c de las supuestas víctimas R. M. M. B., M. A. B. y N. E. B..*- DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA: 1.- Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba.- 2.- Los cargos que la Fiscalía expuso al acusar y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. 3.- Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora.- 4.- En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo

que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción.- PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL: 1.- Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos “prueba directa” y “prueba circunstancial”. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.- 2.- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina “prueba directa”.- 3.- Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces “prueba circunstancial”.- 4.- Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- 5.- Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.- PRUEBA PERICIAL: 1.- Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia se escucharon peritos.- 2.- Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida

sobre un asunto que es propio de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- 3.- Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio de los testigos expertos (y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes), Ustedes deben valorar y considerar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- 4.- Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero tengan en cuenta que no es vinculante para ustedes.- PRUEBA MATERIAL: 1.- En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, informes, fotografías, video, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- 2.- Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.- D) INSTRUCCIONES ESPECIALES. UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES: 1.- Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- 2.- Sus anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- 3.- Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas

pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- 4.- La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.- EL DERECHO PENAL APLICABLE. Formulario de veredicto: 1.- La acusación alega que N. CA. B. cometió hechos delictivos, los que fueron descritos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, les será entregado 4 formularios de veredicto -uno por cada hecho acusado- con diversas opciones que incluyen la declaración de NO culpable o bien, culpable sea por los delitos principales (tal cual fueron imputados por la fiscalía) y otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquellos. Luego les explicaré cómo llenar.- 2.- Ustedes deben tomar una decisión basándose en la prueba que se relaciona con los hechos, y en los principios legales que se deben aplicar a vuestra decisión. 3.- Inmediatamente, les explicaré los delitos principales y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- 4.-En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.- **DELITOS MENORES INCLUIDOS:** Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que N. C. B. cometió los delitos principales de la forma y el modo en que lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirán un delito menor incluido en el delito principal. Es decir, que puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían una alternativa al delito principal, conforme yo les explicaré en cada caso. Es su tarea y su rol como jurado deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, aplicar la ley que

les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y alcanzar un veredicto unánime en relación a cada uno de los hechos que se les someten a decisión. Les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos en los distintos hechos por los que ha sido acusadx N. C. B., sus elementos esenciales y cómo se prueban.

FORMULARIO DE VEREDICTO 1

HECHO PRIMERO - VICTIMA R. M. M. B.

A) ACUSACIÓN FISCAL: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL.-

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 1

Abuso sexual con "acceso carnal": consiste en actos abusivos que impliquen la penetración o introducción del pene por cualquier vía -anal o vaginal- sin necesidad de que haya habido eyaculación.-

Abuso sexual gravemente ultrajante: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima. Además puede ser un elemento de la conducta gravemente ultrajante el "sometimiento", el cual se nutre de dos componentes, objetivo y subjetivo, que perfilan su significado, a saber: el uso de violencia y el ánimo particular de someter a la víctima como objeto sexual. Así, pues, la duración del abuso sexual o la circunstancia de su ejecución son condiciones necesarias, pero no suficientes para dar realidad al sometimiento: es condición esencial que el autor procure mediante estas modalidades de comisión dominar

violentemente a la víctima como simple objeto de sus apetencias sexuales. La degradación de la dignidad de la persona se consume cuando ella es tratada como objeto, como medio para un fin. Ambos conceptos precedentes corresponden a la definición de los delitos que tuvieron vigencia hasta mayo de 2017.-

La acusación consideró como agravante del suceso:

Vínculo: relación familiar entre acusadx y víctima, *lo cual no deberán discutir ya que las partes lo han considerado probado, el acusado es padre de las 3 supuestas víctimas.-*

"falta de consentimiento": en estos hechos, es importante que ustedes sepan que al ser la víctima una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos.

Intención de abusar sexualmente: significa que x acusadx sabía y quería atacar la integridad sexual de la víctima, que sabía que estaba abusando sexualmente de x y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descrita.-

Siendo la intención un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.-

Concurso real: existe cuando la persona comete de modo simultáneo o sucesivo- dos o más hechos que resultan definidos como delitos en una o varias figuras penales y que son independientes entre sí.

Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos de manera reiterada por todo el cuerpo de su x R. M. M. -menor de 13 años- introduciéndole también sus dedos en la x.-
- 2) Que N. C. B. haya penetrado con su x a su x R. M. M. en su x.-
- 3) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x R. M. M.-
- 4) Que todas esas conductas N. C. B. las realizaba exigiéndole a su x R. M. M. que no contara nada de lo ocurrido.
- 5) Que los hechos cometidos por x acusadx de manera simultánea o sucesiva, resultando definidos como delitos en una o varias figuras penales y que son independientes entre sí.

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la

“OPCIÓN 1” del formulario de veredicto N° 1.-

B) ALTERNATIVAS A LA ACUSACIÓN PRINCIPAL -en base a lo que pueden haber observado del debate o lo planteado por la Defensa-:

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la “OPCIÓN 2” del formulario de veredicto N°1.

Para ello, les pido que repasen la explicación anterior relativa a los conceptos antes mencionados, puntualmente el abuso sexual con acceso carnal.

En el caso concreto:

En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que N. C. B. haya penetrado con su x a su x R. M. M. en su x.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x R. M. M..-
- 3) Que esas conductas N. C. B. las realizaba exigiéndole a su x R. M. M. que no contara nada de lo ocurrido.

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió SOLO ESE HECHO DELICTIVO deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la “OPCIÓN 2” del formulario de veredicto N° 1.-

B.1) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL

VINCULO:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto.

Para esta opción les pido que repasen la explicación anterior relativa a la intención de abusar, la falta de consentimiento y la definición de abuso sexual gravemente ultrajante.

En el caso concreto:

En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos de manera reiterada por todo el cuerpo de su x R. M. M. -menor de 13 años- introduciéndole también sus dedos en la x.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x R. M. M.-
- 3) Que todas esas conductas N. C. B. las realizaba exigiéndole a su x R. M. M. que no contara nada de lo ocurrido.

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió SOLO EL ABUSO GRAVEMENTE ULTRAJANTE deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N° 1.-

C) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberían rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N°1.-

FORMULARIO DE VEREDICTO 2

HECHO SEGUNDO- VICTIMA M. A. B.

A) ACUSACIÓN FISCAL:

ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO REITERADO.-

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 2

Les repasaré la definición del delito relativo a este segundo hecho.

Abuso sexual gravemente ultrajante: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen

una degradación o humillación para la víctima.-

Además puede ser un elemento de la conducta gravemente ultrajante el "sometimiento", el cual se nutre de dos componentes, objetivo y subjetivo, que perfilan su significado, a saber: el uso de violencia y el ánimo particular de someter a la víctima como objeto sexual. Así, pues, la duración del abuso sexual o la circunstancia de su ejecución son condiciones necesarias, pero no suficientes para dar realidad al sometimiento: es condición esencial que el autor procure mediante estas modalidades de comisión dominar violentamente a la víctima como simple objeto de sus apetencias sexuales. La degradación de la dignidad de la persona se consuma cuando ella es tratada como objeto, como medio para un fin.-

Reiteración: ocurre cuando el mismo suceso delictivo es cometido en distintas oportunidades, siendo cada uno de ellos independiente de los demás sucesos.-

La acusación consideró como agravante del suceso:

Vínculo: relación familiar entre acusadx y víctima, *lo cual no deberán discutir ya que las partes lo han considerado probado, tal como se los indiqué.-*

También repasamos los siguientes elementos:

"falta de consentimiento": en estos hechos, es importante que ustedes sepan que al ser la víctima una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos.

Intención de abusar sexualmente: significa que x acusadx sabía y quería atacar la integridad sexual de la víctima, que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar

sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descrita.-
Siendo la intención un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.-

Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que el acusado ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos de manera reiterada en el cuerpo de su x M. A. -menor de 13 años- introduciéndole también sus dedos en el x.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x M. A.

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO REITERADO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 2.-

B) ALTERNATIVAS A LA ACUSACIÓN PRINCIPAL -en base a lo pueden haber observado del debate o planteado por la Defensa-:

ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO.-

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N° 2

Para esta alternativa necesitarán respasar los mismos conceptos que recién los explique, a fin de evaluar si no se probó la "reiteración".

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que x acusadx ha cometido este delito -sin la reiteración- es necesario que se haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos en el cuerpo de su x M. A. -menor de 13 años- introduciéndole también sus dedos en el x.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x M. A.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados -sin la reiteración- deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N° 2.-

B.1) ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO REITERADO:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N° 2

Abuso sexual simple: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

Reiteración: ocurre cuando el mismo suceso delictivo es cometido en distintas oportunidades, siendo cada uno de ellos independiente de los demás sucesos.-

Además de estos conceptos, deberán repasar los de la falta de consentimiento, la intención de abusar y la autoría.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que el acusado ha cometido este delito es necesario que se haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos de manera reiterada en el cuerpo de su x M. A. -menor de 13 años.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x M. A.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados -como delito menor- deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE POR EL VÍNCULO REITERADO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N°2.-

B.2) ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N° 2

Abuso sexual simple: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

Además de este concepto, deberán repasar nuevamente los de la falta de consentimiento, la intención de abusar y la autoría.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que x acusadx ha cometido este delito es necesario que se haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

- 1) Que x acusadx N. C. B. haya realizado tocamientos en el cuerpo de su x Martín A. -menor de 13 años-.-
- 2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de su x M. A..-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados -como delito menor y sin la reiteración- deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE POR EL VÍNCULO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N° 2.-

C) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°2.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y

de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberían rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°2.-

FORMULARIO DE VEREDICTO 3

HECHO TERCERO - VICTIMAS M. A. B. y N. E. B.

A) ACUSACIÓN FISCAL:

PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO POR VÍNCULO.-

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 3

Promoción a la Corrupción de menores: comete este delito quien "promueve" la corrupción, esto es, quien inicia, impulsa, alienta o induce a corromperse; es decir, quien inicia a un menor en la realización de prácticas sexuales inadecuadas para su desarrollo y nivel madurativo. La conducta del autor tiene que ser prematura (antes de su debido tiempo), excesiva (inapropiada con relación a su contenido sexual) o perversa (prácticas sexuales depravadas y lujuriosas). No resulta necesario que la menor sea efectivamente corrompida, o que tienda a realizar actos sexuales de estas características luego con otras personas o en cualquier lugar, sino que la figura penal tiene por configurada esta variante con "la posibilidad" que el menor, a partir de la realización de estos actos, vea alterado su normal desarrollo sexual.

La acusación consideró como agravante del suceso:

Vínculo: relación familiar entre acusadx y víctima, *lo cual no deberán discutir ya que*

las partes lo han considerado probado, tal como se los indiqué.-

También repasamos los siguientes elementos:

“falta de consentimiento”: en estos hechos, es importante que ustedes sepan que al ser la víctima una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos.

Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que x acusadx ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

1) Que x acusadx N. C. B. haya exhibido videos o filmaciones de contenido pornográfico a sus x M. A. y N. E. -menores de 13 años.-

2) Que x acusadx N. C. B. haya obrado con intención y conocimiento de corromper el normal desarrollo sexual de sus x M. A. y N. E..-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO POR EL VÍNCULO, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la “OPCIÓN 1” del formulario de veredicto N° 3.-

B) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la “OPCIÓN 2”

del formulario de veredicto N°3.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberían rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N° 3.-

FORMULARIO DE VEREDICTO 4

HECHO CUARTO

A) ACUSACIÓN FISCAL:

TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA.

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 4

Tenencia de arma: implica tener el arma de fuego bajo la esfera de custodia o poder, ejerciendo la disposición de hecho sobre la misma, sin la debida autorización legal, es decir sin tener el permiso vigente correspondiente conforme lo establece la normativa Nacional N°20.429/73.

Arma de guerra: la característica del arma surge del decreto reglamentario N° 395/75, y en este caso, tratándose de un arma calibre .38 largo, la misma es calificada como de guerra.

Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-

En el caso concreto:

Para que puedan considerar que x acusadx ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

1) Que x acusadx N. C. B. haya tenido en su poder un arma cuyas características son calificadas como de guerra.-

2) Que x acusadx N. C. B. no haya contado con la debida autorización para tener dicha arma, conforme la Ley Nacional de Armas N° 20.429/73, decreto reglamentario N° 396/75.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N° 4.-

B) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N°2.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y

de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que x acusadx cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberían rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N° 4.-

INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

- 1.- Les entregaré un formulario de veredicto por cada hecho acusado para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.-
- 2.- Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción de cada formulario de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-
- 3.- Repasaremos en la pantalla, los formularios de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.-

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

- 1.- Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.-

Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.-

Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con el resto del jurado.-

2.- Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.-

3.- Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.-

4.- No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con el formulario de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

1.- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.-

2.- Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-

3.- Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-

4.- Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra

ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.-
Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.-

Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-

5.- Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO

1.- El veredicto debe ser UNÁNIME. Esto es, la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.-

2.- Consúltense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.-

3- No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.-

4.- Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa.-

5.- Si arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentararlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.-

6.- Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime, lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-

RENDICIÓN DEL VEREDICTO:

1.- Si ustedes alcanzaran un veredicto UNÁNIME, por favor anuncien con un golpe a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.-

2.- Quien presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.-

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

1.- Si no pueden llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado lo informará por escrito a través del oficial de custodia.-

2.- En ese caso, pondrán por escrito lo siguiente: *"Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones"*.

3.- Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado.-

4.- Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.-

Para concluir les voy a oralizar el contenido del Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados, 10746, por ser el mismo una obligación para mí de que forme parte de las instrucciones que les acabo de oralizar:

ARTÍCULO 8: Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias. *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones."*

La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".-

5) El veredicto rendido por el Jurado Popular (*cuyo documento original obra en las presentes en las fojas que anteceden*), en fecha 12 de diciembre del corriente año, pronunciándose por: y oraliza: *Formulario de VEREDICTO 1 - HECHO PRIMERO - Víctima R. ACUSADx N. C. B.: Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos x acusadx N. C. B. CULPABLE como AUTORx del delito de- - AUTORx del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO.-*

Formulario de VEREDICTO 2 - HECHO SEGUNDO - víctima - M. A. B.: Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos x acusadx N. C. B. CULPABLE como - AUTORx de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO.-

Formulario de VEREDICTO 3 - HECHO TERCERO - víctima M. A. B. y N. E. Br. - : Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos x acusadx N. C. B. AUTORx de los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO.-

Formulario de VEREDICTO 4 - HECHO CUARTO - : Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos x acusadx N. C. B. como AUTORx del delito de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA.-

6) En fecha 14 de diciembre de 2023 después de finalizado el debate, se llevó a cabo la audiencia prevista por el *art. 91* de la Ley *10.746* para la DETERMINACIÓN DE LA PENA, con la presencia del Dr. Oscar Sobko por la acusación, el Sr. Defensor

Dr. Augusto Laferriere, la Representante del Ministerio Púpilar Dra. Susana Carnero y x acusadx N. C. B.-

6.1) El representante del Ministerio Púplico Fiscal solicitó la aplicación de la pena de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN x incursex N. C. B., brindando fundamentos en sustento de su pretensión. Afirmó que los delitos enrostrados conforman un concurso real cuya escala penal en abstracto parte de un mínimo de diez años a un máximo de cincuenta años. Que valora circunstancias objetivas de injusto y culpabilidad. Que el quantum de la pena tiene anclaje en la prueba producida durante el juicio. Conforme a lo establecido en los arts. 40/41 CP, valorando circunstancias objetivas, pondera como agravante, la reiteración delictiva que tuvo por víctimas a sus propios x menores, sopesa los elocuentes quebrantamientos a las normas contenidas en la Ley 26485 en su vertiente de violencia contra la mujer y específicamente respecto de la violencia sexual ejercida, sostiene que a su vez debe ponderarse la perspectiva de niñeces significando que la especial protección legal y convencional de las mismas. A su vez, analiza las circunstancias de perpetración, afirmando que actuó sobreseguro por el lugar, que no era otro que su domicilio. Computa la extensión del daño, manifestando que x joven víctima R., hoy de 18 años, como sus x N. y M., hoy jóvenes, no han podido acceder a un tratamiento del daño... solo han podido refugiarse en una iglesia. En relación a la actitud posterior al delito, pondera que x incursex hizo uso de amenazas respecto de las víctimas para mantener el ocultamiento y concluye que no hubo arrepentimiento por parte x acusadx.

En relación a las circunstancias atenuantes, entiende que corresponde valorar que x incursex transitó gran parte del proceso penal en prisión preventiva, que es una persona con escasa instrucción, que al momento de perpetrar los hechos -año x- era

una persona joven y también su condición socio-económica humilde. Concluye que ponderando todas éstas pautas, la pena legítima es la que solicitaron.

A su turno, la Defensa se opuso respecto del pedido de la parte acusadora, brindando amplios fundamentos, concluyendo en un pedido concreto de pena del mínimo legal, esto es DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, que estimó ajustado a derecho.-

Entendió que el pedido realizado por la Fiscalía constituía una pena desproporcionada, excesiva, que merecía total rechazo. Que pretendía duplicar la pena justa cuantificada en el mínimo legal. Argumentó que el primer hecho data del año x, es decir que transcurrieron doce años, por lo que da a entender que la pena pierde sensibilidad a los fines de la prevención general. Manifiesta que x incurso no ha recibido educación primaria ni secundaria, entiende que ha sido estigmatizado, se trata de una persona vulnerable. Afirma que se hizo cargo de los x mientras que su x [denunciante de autos] los abandonó. Abona la biografía x incurso describiendo la marginalidad como condición social, la situación de miseria, como se ventiló en el juicio una vivienda de chapa con una sola habitación, refiere que se trata de una precariedad total. A su vez se opone expresamente a la declaración de reincidencia, estima que no procede con fundamento en que el incurso registra solo una condena condicional del año x por delitos que nada tienen que ver con los juzgados en el presente, específicamente no registra antecedentes de abuso sexual, ni de corrupción de menores ni de tenencia de armas de guerra. Abona su posición citando jurisprudencia del STJ por inconstitucionalidad del artículo 14 CP en base al régimen progresivo de la pena, Ley 24660 y art. 18 CN.

6.2) A fin de determinar la pena a imponer a B., es necesario explicitar que partimos de la concepción de un Derecho Penal de Acto y de Culpabilidad, de allí

que resulta decisivo merituar cuanta habilitación de poder punitivo resulta necesaria como respuesta al ilícito culpable cometido, por lo que la sanción individualizada debe observar los principios de equidad y proporcionalidad.

En efecto, la determinación de una pena, tal como lo expresa Patricia S. Ziffer, se ha debatido siempre entre dos valores, el de la seguridad jurídica -que conduciría a penas absolutamente predeterminadas- y la idea de justicia, traducida en el principio de la individualización de la pena, así se afirma que una pena justa solo es aquella que se adecua a las particularidades del caso concreto. (cfr. Patricia S. Ziffer, artículo "El deber de fundamentación de las decisiones judiciales y la determinación de la pena").

Conforme a las actuales teorías dialécticas de la unión, en la tarea de la determinación de la pena en concreto, aquella debe ser medida de tal modo que se garantice su función compensadora en cuanto al contenido de injusto y de la culpabilidad, y a la vez, posibilite, por lo menos, el cumplimiento de la tarea resocializadora para con el autor.

Roxin, en su formulación de la teoría "*Dialéctica de la Unión*", en clave Político Criminal, rechaza todo cometido retributivo en la pena, y solo toma lo único que tiene de valioso, el límite en la culpabilidad del sujeto. Pero por debajo de dicho límite la pena puede descender hasta lo necesario por razones preventivo especiales (*confr. Roxin, Der.Penal, pag.95 y sig.*). Así, la medida de la pena es un reflejo de la medida del ilícito y de la culpabilidad, y como tal esta última resulta una garantía del individuo frente al estado.-

Es que "*La culpabilidad, en tanto reprochabilidad del hecho antijurídico, hace referencia a los presupuestos sin los cuales no es posible responder al ilícito con una pena. Pero la culpabilidad también expresa la mayor o menor posibilidad de motivación conforme a la*

norma, y en este sentido, es un concepto graduable. La culpabilidad tiene carácter constitutivo al determinar si se aplica o no una pena, en tanto para graduar la pena, resulta decisiva la medida de esa culpabilidad. (Ziffer, Patricia S.; "Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena", en "Determinación judicial de la pena", Editores Del Puerto, Buenos Aires, año 1.993, pág. 99).-

Sin perjuicio de ello, Eugenio R. Zaffaroni, expresa que el mínimo de irracionalidad del derecho penal se consume en la pena cuando su cuantía se fija por efecto de una doble valoración: *la reprochabilidad por el acto por un lado y por otro, la reprochabilidad del esfuerzo por alcanzar una situación concreta de vulnerabilidad al poder punitivo*. Concluye afirmando que no existe una culpabilidad de cuantificación penal distinta de la culpabilidad normativa del delito, sin perjuicio de realizar una distinción: afirma que mientras en la teoría del delito, éste se presenta como acontecimiento estático, en la determinación de la pena (teoría de la responsabilidad), se retoma el carácter dinámico del hecho en su conflictividad lesiva. Por lo que concluye que la medida de la pena debe ser la medida de la culpabilidad en perspectiva dinámica. La culpabilidad por el acto señala el límite máximo de la pena en concreto, porque es el máximo de reproche, a lo que debe descontarse, de ser posible y hasta donde lo sea, lo que no es imputable a su esfuerzo por la selección por el poder punitivo, es decir su estado de vulnerabilidad. Así, la medida de la culpabilidad debe solo responder al esfuerzo personal del sujeto por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad. (cfr. Manual de Der. Penal, Ediar, pág. 763/4).

Bajo dicho prisma que también debe incluir la prohibición de doble valoración (*requisito de coherencia interna de la sentencia y derivado del principio del non bis in idem*), la necesidad de fundamentación y la perspectiva de ilícito y culpabilidad, entiendo que debe construirse la respuesta punitiva, con estricta observancia de las pautas

mensuradoras contenidas en el *art. 41 del Cód. Penal*.-

6.3) Bajo éstas premisas, a la hora de determinar la cuantía de la pena a imponer al incurso, oída la pretensión punitiva del Representante del Ministerio Público Fiscal, quién solicitó la aplicación de la pena de VEINTE AÑOS de Prisión más accesorias legales y la de la Defensa que la cuantificó en DIEZ AÑOS de Prisión; teniendo en cuenta los delitos concursados realmente por los cuales fue calificado culpable el incurso, según el Veredicto del Jurado Popular, estimo que la pena legítima que cabe imponer al incurso es la de DOCE AÑOS por los fundamentos que paso a exponer.

6.4) Los delitos concursados realmente por los cuales se declaró culpable a N. C. B., según el veredicto del Jurado Popular, establece como consecuencia en el ámbito de la norma de sanción, una escala penal que arranca en un mínimo de diez años a un máximo de cincuenta años de prisión por reducción *-art. 55 último párr. CP-*, cuestión que implica considerar las pautas mensuradoras establecidas en los *arts. 40y 41 del Cod. Penal*.-

Pues bien, a la luz de las concretas circunstancias fácticas verificadas en el caso concreto, corresponde valorar como agravantes -no contempladas en el tipo penal- la mentada actuación sobreseguro, en tanto el acusado perpetró los hechos más graves que tuvieron como víctimas a sus propios x en la soledad de su domicilio, cuando su x y x de los niños no se encontraba. A su vez, utilizando la llamada perspectiva de la niñez y de género, puede advenirse a una mayor magnitud de injusto por la vulnerabilidad del sujeto pasivo, puesto que las víctimas eran todos niños y a su vez R. era unx niñx que x cosificó, ejerciendo violencia sexual caracterizada por la Ley 26485 art. 5) inc. 3). Por su parte, los delitos perpetrados contra los x, resultan especialmente traumáticos y se dice que arrasan la subjetividad de la persona

abusada, por lo que pondero en relación al daño ocasionado respecto de la salud de las víctimas, que no han podido elaborar estos hechos traumáticos en el sentido de reorganización del proyecto de vida. Por fin debe computarse la reiteración delictiva contra sus propios x.

A su vez, corresponde valorar como circunstancias atenuantes, que transitaba una edad de relativa juventud al año x, que pondero como inmadurez en relación a la contención de su comportamiento impulsivo. Entiendo que resulta insoslayable valorar el contexto en el cual x incurso tomó la decisión de su emprendimiento delictivo, que no fue otro que el de lo que la acusación denominó la marginalidad. Esta atraviesa su biografía de vida, da cuenta de la ausencia de instrucción primaria y secundaria, de la ausencia de trabajo regular, pudiendo subvenir a la subsistencia por medio de changas, cerrando el cuadro de situación, las viviendas precarias que lograron construir familiarmente. Es en dicho contexto que x incurso toma las decisiones de los diferentes emprendimientos delictivos. Por lo que en relación al esfuerzo por la vulnerabilidad, cabe concluir que no realizó esfuerzo alguno para ponerse en una concreta situación de vulnerabilidad a la captación del poder punitivo, por lo que el contexto en que toma la decisión, resulta altamente condicionante respecto de una libre decisión dado los limitados recursos simbólicos que posee, adunado a que se trata de una persona con escasa instrucción, que proviene de un contexto socio económico extremadamente vulnerable, elementos que estimo morigeradores de su culpabilidad.

En conclusión, estimo que merituadas las pautas mensuradoras de las normas de los artículos 40 y 41 del C.P., entiendo que la Pena que corresponde imponer al incurso es la de DOCE AÑOS de Prisión más accesorias legales; correspondiendo desestimar el tratamiento de la solicitud de reincidencia, por resultar a todas luces

improcedente, por los argumentos brindados por el Sr. Defensor a los que me remito en honor a la brevedad.-

6.5) En base a los fundamentos expuestos, en virtud del Veredicto arribado por el Jurado Popular, corresponde la imposición a N. C. B. la pena de DOCE AÑOS DE PRISION y ACCESORIAS LEGALES por los delitos de *ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO* -primer hecho, art. 119 Párr. 2do. Inc. b) CP; *ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO* -segundo hecho, art.119 Párr. 2do. Inc. b) CP-; *CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO* -tercer hecho, art. 125 último párr. CP- y *TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA* -cuarto hecho, art. 189 bis Inc. 2) Párr. segundo CP-, en carácter de AUTORx -art. 45 del CP.-

7) En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo x enjuiciadx, eximiéndolo del efectivo pago atento a su notoria insolvencia -art. 584 y 585 del C.P.P.-.-

8) En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del C.P.P., teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados;

RESUELVO:

I) IMPONER a N. C. B., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DOCE AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de *ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO* -primer hecho, art. 119 Párr. 2do. Inc. b) CP; *ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO*

AGRAVADO POR EL VÍNCULO -segundo hecho, art.119 Párr. 2do. Inc. b) CP-; *CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO* -tercer hecho, art. 125 último párr. CP- y *TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA* -cuarto hecho, art. 189 bis Inc. 2) Párr. segundo CP-, perpetrados en carácter de AUTORx -art. 45 del Código Penal-; por los que fuera declaradx CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 12 de diciembre de 2023; condena que debe cumplirse en la Unidad Penal N°1 de Paraná.

II) MANTENER la Prisión Preventiva x condenadx N. C. B. en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, hasta que la presente adquiriera firmeza.

III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo x imputadx, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia *-art. 584 y 585 del C.P.P. -:-*

IV) PRACTICAR, oportunamente, por Secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente x imputadx.-

V) COMUNIQUESE por Secretaría a víctimas y en su caso a sus representantes legales, lo dispuesto por el *art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017)*, y en su caso cumplimentesé los recaudos allí previstos.-

VI) INCORPORAR el perfil genético de N. C. B. al Registro Provincial de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos una vez que la presente sentencia adquiriera firmeza, de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución S.T.J. N° 104/2022 del 21/06/2022 (Cfr. Ley Nacional N.º 26.879 (Decreto Reglamentario N° 522/2017) y Ley Provincial N° 10.016 (Decreto Reglamentario N° 4.273 M.G.J.).-

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de

Antecedentes Judiciales del S.T.J., REJUCAV y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- FDO. *DR. MAURICIO M. MAYER- Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7.-*